

# BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XV Domingo 23 de julio de 1950 Núm. 204

## SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>	
DECRETO de 21 de junio de 1950 por el que se declara jubilado al Embajador don Domingo de las Barcenas y López-Mollineao.....	3212
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
DECRETO de 30 de junio de 1950 sobre creación en Archidona de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.....	3212
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Vilarinho contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949.....	3212
Otra de 11 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ignacio Ulbarri Lacarra contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1949.....	3213
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 16 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor, don Rafael Padilla y Fernandez Urrutia.....	3214
Otra de 16 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Catedrático numerario de Institutos Nacionales don Gonzalo Torrente Ballester.....	3214
Otra de 19 de julio de 1950 por la que se nombra Profesor del Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, al Licenciado en Ciencias Exactas don Juan Felipe Gómez Sanchez.....	3214
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 17 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Félix Huerta Canopa, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.....	3214
Otra de 17 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.....	3214
Otra de 17 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Jose Gómez Morales, Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.....	3215
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 6 de julio de 1950 para ejecución del Decreto de 10 de marzo de 1950, en relación con vehículos automóviles aprendidos, a disposición de Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda.....	3215
Otra de 7 de julio de 1950 por la que se concede un plazo, que terminará en 31 de diciembre del año en curso, para la libre reimportación de envases exportados temporalmente, y cuyo plazo de retorno haya caducado.....	3215
Otra de 7 de julio de 1950 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un dilatómetro diferencial de registro fotográfico, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.....	3215
<b>MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Orden conjunta de ambos Departamentos de 21 de julio de 1950 por la que se autoriza a los viajeros para entrar y salir en territorio nacional con las cantidades de billetes del Banco de España que en la misma se señalan.....	3216
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Orden de 28 de junio de 1950 por la que se deniega a «Hijos de Rogelio Rojo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero plano para su transformación en clips para el cabello, con destino a la exportación.....	3216
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 19 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).....	3216
Otra de 19 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba).....	3217
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente (Zamora).....	3217
Otra de 7 de julio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba).....	3217
Otra de 3 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don José Higuero Sanz.....	3218
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 6 de junio de 1950 por la que se aprueba la distribución de crédito con destino a Residencias forestales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.....	3218
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Octavio Gil Munnilla.....	3218
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se dispone sean provistas, por oposición libre, quince plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional.....	3218
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Moreno Becerra contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1949, que desestimó su petición en concurso general de traslado en el Magisterio.....	3218
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Martínez Colomer.....	3219
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Gravioto Torres contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.....	3219
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Esther Fredes y don Saturnino Aparicio Marcos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de marzo de 1949.....	3219
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a base de las existentes en el Grupo «San Francisco Javier y San Jerónimo», de la Compañía de Jesús, en Guadalupe (Murcia).....	3220
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato de la Juventud Obrera de Valencia.....	3221
Otra de 30 de junio de 1950 por la que se nombra a don Feliciano Luna Arenes y a don Ramón Rodríguez Dorado Catedráticos del Instituto Politécnico «Español en Tànger».....	3221
Otra de 30 de junio de 1950 sobre creación de Escuelas con destino a la provincia de Guipúzcoa.....	3221
Otra de 4 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una Auxiliaria numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.....	3221
Otra de 4 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Especial de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.....	3222
Otra de 11 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de terminación del edificio del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Teruel.....	3222
Otra de 13 de julio de 1950 sobre cambio de la denominación de los Colegios de Odontólogos.....	3222
Otra de 14 de julio de 1950 por la que se concede a la Universidad de Valencia una subvención de 20.000 pesetas para los fines que se indican.....	3222
Otra de 17 de julio de 1950 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.....	3223
Otra de 17 de julio de 1950 por la que se determinan las enseñanzas que habrán de constituir el cuarto curso de la Sección de Económicas, de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.....	3223

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 19 de julio de 1950 por la que se declara creado en Ecija un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional .....	3223	Queipo del Río la sucesión en el título de Conde de Torre Norraes de Quiroga .....	3225
Otra de 15 de junio de 1950 por la que se escalafonan los Catedráticos de Escuelas de Comercio de las oposiciones últimamente celebradas .....	3223	Anunciando haber sido solicitada por don Casimiro Deo Osorio la rehabilitación en el título de Conde de Navalmaral .....	3225
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Anunciando haber sido solicitada por doña Luz Mariategui y Pérez de Barradas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bay .....	3225
Orden de 13 de julio de 1950 por la que se anuncian oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas .....	3223	<b>HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.</b> —Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de julio de 1950 .....	3225
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		<b>EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.</b> —Aprobando las obras de un salón de actos en las Escuelas graduadas de Vall de Usó (Castellón) .....	3225
<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).</b> —Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcalá de Henares y su estación férrea .....	3225	Adjudicando a don José Martín López las subastas que se indican .....	3226
Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres .....	3225	Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Puebla de Cazalla (Sevilla) .....	3226
<b>JUSTICIA.—Subsecretaría.</b> —Anunciando haber sido solicitada por don José Hernández de Contreras la sucesión, por cesión en el título de Vizconde de Altamira .....	3225	Aprobando las obras de reparación del Grupo escolar «San José» de Puebla de Cazalla (Sevilla) .....	3226
Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Vázquez .....		<b>Dirección General de Bellas Artes.</b> —Anunciando para su provisión, por oposición libre, quince plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional .....	3226
		<b>ANEXO UNICO.</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 21 de julio de 1950 por el que se declara jubilado al Embajador don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Declaro jubilado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y con la clasificación que por derecho le corresponde, al Embajador don Domingo de las Bárcenas y López-Mollinedo, con efectos desde el día veinte de julio del año en curso en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 30 de junio de 1950 sobre creación en Archidona de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.**

De acuerdo con las normas generales establecidas por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; vista la propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para que pueda crear en Archidona un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

La Orden de creación de esta será la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los organismos locales en el expediente solicitando la creación y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios para formalizar la aceptación.

**Artículo segundo.**—Publicada la Orden de creación, se constituirá en Málaga el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional, con arreglo al Reglamento de treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

**Artículo tercero.**—El Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para la selección del Profesorado, y redactará una Carta fundacional de carácter provisional, elevándola para su aprobación al Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo cuarto.**—El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona comenzará a funcionar el día primero de octubre próximo, limitando sus tareas al primer curso de las enseñanzas que se detallan en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta. Anualmente, el Ministerio de Educación Nacional podrá ampliar estas enseñanzas a los cursos sucesivos.

**Artículo quinto.**—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones estime conducentes al mejor desarrollo de las presentes normas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOSE IBANEZ-MARTIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña María Vilarriño contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña María Vilarriño Rodríguez contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio de 1949, que elevó a definitiva la adjudicación provisional de destinos del concurso general de traslados del Magisterio; y

Resultando que por Orden del Ministerio de Educación Nacional, de fecha 15 de febrero de 1949, publicada en el «Boletín

Oficial» de dicho Departamento de 21 de marzo siguiente, se convocó concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes definitivas que correspondían al régimen general, producidas hasta 31 de diciembre de 1948; y acudieron a dicha convocatoria solicitando la vacante de la Escuela «Hércules», de La Coruña, doña Mercedes Rey González y la recurrente doña María Vilarriño Rodríguez, ambas por el turno de consortes;

Resultando que en 23 de julio del mismo año se acordó elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos por los turnos de consortes y voluntario realizada en 8 de junio anterior, correspondiente al concurso en cuestión, y desestimar la reclamación formulada contra esta última resolución por doña María Vilarriño, porque la Maestra a la que se había concedido la plaza a que aspira se hallaba autorizada a solicitar por el turno de consortes en virtud de Orden de 7 de mayo

de 1947, anterior a la promulgación del Estatuto, y su conyuge sirve en la misma localidad a la que pertenece la Escuela que se le adjudicó;

Resultando que, publicado el referido acuerdo en el «Boletín Oficial» del Ministerio, de 1 de agosto de 1949, formuló la interesada, dentro de plazo, el recurso de reposición previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944, como previo al de agravios, alegando sustancialmente que, según dispone el número cuarto de la Orden de convocatoria, solamente pueden optar a una plaza de las anunciadas por el turno de consorte aquellos que nunca hubieren obtenido Escuela por este turno durante toda su vida profesional, y la adjudicación de la vacante que había solicitado la interesada ya había hecho uso de este derecho anteriormente; y que la justificación que se da en la Orden recurrida de la concesión de la vacante de la Escuela «Hércules», de La Coruña, a favor

de doña Mercedes Rey carece de base legal, toda vez que la Orden de 7 de mayo de 1947 que invoca debe estimarse derogada por el nuevo Estatuto del Magisterio, de 24 de mayo de 1947, y no contentiéndose la Orden de convocatoria norma alguna acerca de lo dispuesto en dicha disposición, no debe tenerse en cuenta para la resolución del concurso, puesto que, según doctrina y jurisprudencia reiterada, la convocatoria es ley del concurso;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días establecido en la citada Ley de 18 de marzo de 1944, sin haber recaído resolución sobre la reposición presentada, lo entendido, la señora Vilariño, desestimado por aplicación del silencio administrativo, e interpuso, dentro de plazo, recurso de agravios, reproduciendo sus alegaciones anteriores y petición de que se dejara sin efecto la adjudicación de la plaza «Hércules» hecha a favor de doña Mercedes Rey; que fué puesto en conocimiento de ésta el escrito de reposición presentado por la recurrente, uniendo al expediente las alegaciones que formuló en defensa del mantenimiento de la situación jurídica creada por la resolución impugnada, y que la Subsecretaría del Ministerio ha informado en cuanto al fondo del problema debatido que se remite a la propuesta que la Sección de Provisión de Escuelas hizo para resolver la reposición, la cual no se ha convertido en acuerdo porque, habiendo transcurrido el plazo previsto para decretarlo, habría de entenderse extemporáneo. Añade dicho Centro que la resolución de 25 de marzo de 1945, a que se refiere el informe de la Sección de Provisión de Escuelas y de la que luego se hará mención, puede ser revocada por la Superioridad al descubrirse a quien lesionó, así como la Orden de 23 de julio de 1949 que se recurre;

Resultando que la aludida propuesta de la Sección de Provisión de Escuelas, a la que se remite la Subsecretaría en su informe, declara que en 12 de marzo de 1947, don Serafín Rosende Purriños y su cónyuge doña Mercedes Rey González elevaron instancia en suplica de que se les autorizase para hacer uso nuevamente del derecho de consortes en el concurso general de traslados convocado aquel año, acogiendo a lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 1945, en virtud de la cual aquellos Maestros que hubiesen cesado en sus destinos mediante expediente de depuración, por habérseles impuesto la sanción de traslado forzoso, podrán concursar nuevamente por el turno de consortes, aunque ya hubieren hecho uso de este derecho, que por una sola vez reconoce el Estatuto del Magisterio, y que en 25 de abril de 1947, la Dirección General accedió a la petición de los interesados, pero no habiendo obtenido destino por dicho turno en el aludido concurso, reiteraron su solicitud para el concurso a que se refiere este expediente, y le fué concedida la autorización por la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de marzo de 1949;

Resultando que la propuesta de la Sección de Provisión de Escuelas concluye informando a favor de la desestimación del recurso, porque entiende que la autorización de la señora Rey de concursar nuevamente por el turno de consortes se concedió conforme a las normas anteriores a la vigencia del actual Estatuto del Magisterio y sobre la base de lo dispuesto en la Orden de 28 de junio de 1945, y por ello no puede estimarse infringido precepto alguno de dicho Estatuto;

Resultando, por último, que fué remitido el expediente al Consejo de Estado;

Vistos los Estatutos del Magisterio de 18 de mayo de 1923 y 24 de octubre de 1947, las Ordenes ministeriales de 20 de agosto de 1938, 12 de abril y 28 de junio de 1945, la Orden de convocatoria de 15 de febrero de 1949 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada

en el presente recurso de agravios consiste en determinar si la autorización concedida a la señora Rey para tomar parte por el turno de consortes en el concurso de traslado, a que se refiere este expediente, debe estimarse nula por haber sido dictada por infracción del vigente Estatuto del Magisterio o si, por el contrario, la resolución impugnada al fundarse en la citada autorización para adjudicar la vacante cuestionada a la señora Rey se ha ajustado a las normas y derechos establecidos;

Considerando que si bien es cierto que el artículo 73 del referido Estatuto, aprobado en 24 de octubre de 1947 reconoce el derecho a concursar traslado por el turno de consortes, únicamente a favor de aquellos cónyuges que no hubiesen obtenido Escuela por este turno durante su vida profesional, y que no comprende entre las excepciones previstas a aquellas Maestras, como doña Mercedes Rey, que hubiesen sido separadas de su destino por traslado forzoso en virtud de expediente de depuración; no es menos cierto que el propio Estatuto, en su disposición transitoria décimotercera, prevé el supuesto de una instancia o expediente iniciado con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, y para estos casos respeta los preceptos de la legislación anterior;

Considerando que con arreglo a las normas dictadas para regular las situaciones excepcionales producidas como consecuencia de los expedientes de depuración, aquellos Maestros cónyuges que desempeñaran destinos en la misma localidad y en virtud de expediente político-social hubiesen sido trasladados forzosamente a otro lugar, podrían, sin embargo, volver a concursar traslado por el turno de consortes, aun cuando anteriormente ya hubiesen hecho uso de este derecho, siempre que obtuviesen la correspondiente autorización, precepto que ha sido aplicado en concursos anteriores y que está inspirado en un innegable motivo de equidad, puesto que trata de evitar que los Maestros cónyuges unidos antes de su depuración y separados después por causas extrañas a su voluntad permanezcan, quizá indefinidamente, sin volver a reunirse en tanto no les correspondiera el traslado por otro turno ordinario;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en toda esta legislación de emergencia, pero de inexcusable aplicación mientras subsistan las causas que obligaron al legislador a dictarla, doña Mercedes Rey tiene reconocido el derecho a volver a tomar parte en concurso de traslado por el turno de consortes hasta que por una sola vez se haga uso de él, y que según lo establecido en la disposición transitoria décimotercera, ya citada del Estatuto del Magisterio, deben subsistir después de su entrada en vigor aquellos derechos reconocidos conforme a la legislación anterior, norma general, por otra parte, aplicable en todos los casos de derecho transitorio, si especialmente no se dispone lo contrario, a tenor de lo preceptuado en el artículo tercero del Código Civil;

Considerando que no se opone a lo expuesto la circunstancia de que el Estatuto del Magisterio no prevea especialmente el caso presente, dado que se trata de un supuesto excepcional derivado de la Guerra de Liberación, que no puede ser objeto de regulación permanente por los preceptos del Estatuto, aplicables propiamente a las situaciones jurídicas normales;

Considerando, por lo expuesto, que debe entenderse resuelto el concurso en cuestión, conforme a las normas vigentes y derechos reconocidos en el momento de su terminación, y por ello debe estimarse legal la adjudicación hecha de la vacante de la Escuela «Hércules», de La Coruña, a favor de doña Mercedes Rey;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Con-

sejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional

ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ignacio Ulibarri Lacarra contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Ignacio Ulibarri Lacarra contra resolución del Ministerio del Ejército de 17 de marzo de 1949, que le desestima petición de abono de tiempo de permanencia en zona roja; y

Resultando que el Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Ignacio Ulibarri Lacarra, según sus declaraciones, al iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, se encontraba incorporado a su destino en la columna de Municiones Lomo, para la segunda Brigada de Montaña, de guarnición en Santoña (Santander), desde donde después de haber estado arrestado en su domicilio, suspendido de empleo y sueldo, fué encarcelado y trasladado a últimos de julio de 1936 a la prisión de Santander, donde permaneció en esta situación en la Cárcel Provincial, bajo-prisión Alfonso Pérez, prisión Las Oblatas, checa de Neila y nuevamente en la prisión provincial, sin haber prestado ni un solo momento servicio alguno a los rojos, ni haber percibido cantidad alguna por sueldo ni por ningún otro concepto, hasta la liberación de Santander por las tropas nacionales, a las que se incorporó, prestando sus servicios en la IV División de Navarra, donde permaneció hasta el final de la campaña. Fué depurado sin responsabilidad en virtud de procedimiento sumarísimo ordinario número 1.049, folio 390, instruido en Santander, terminado en 16 de octubre de 1937 mediante sobreseimiento provisional. Con fecha 15 de diciembre de 1948, y a tenor de la Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros de fecha 30 de junio de 1948, solicitó el abono de tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que con fecha 28 de marzo de 1949 se le comunicó por telegrama postal de la Dirección General de la Guardia Civil que por resolución de fecha 17 del mismo mes le fué denegada tal solicitud por carecer de derecho, a lo que solicita hasta tanto no sea sobreseída definitivamente, terminada sin declaración de responsabilidad o por sentencia absolutoria la causa que se le instruyó;

Resultando que contra dicha resolución formuló el interesado recurso de reposición por escrito de fecha 7 de abril de 1949, y en él alegaba que la Orden ministerial de 30 de junio de 1948, acordada en Consejo de Ministros («D. O.» número 142) establece el abono solicitado para los casos de terminación sin declaración de responsabilidad o por sobreseimiento, sin distinguir entre el definitivo y el provisional. Como, por otra parte, el sobreseimiento provisional no permite abrir de nuevo las actuaciones más que cuando aparezcan méritos para ello (artículo 718 del Código de Justicia Militar), es evidente que, de no aparecer cargos contra él que provoquen la apertura de la causa, no hay medios hábiles de conseguir que se abra de nuevo para cambiar

el sobreseimiento provisional por el definitivo, y con la interpretación dada a la Orden de 30 de junio de 1948, se le deniega un derecho sobre la base de una distinción que no procede hacer donde la Ley no lo hace;

Resultando que por orden comunicada del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, que se le transmitió por telegrama postal de la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 27 de abril próximo pasado, se le manifestaba que mientras no se modificase la calificación del sobreseimiento provisional en definitivo no podía considerarse terminado el procedimiento y, por tanto, incluido en la Orden de 30 de junio de 1948 («D. O.» núm. 149);

Resultando que el Comandante don Ignacio Ulibarri Lacarra interpuso, por escrito de 17 de mayo de 1949, recurso de agravios, fundamentado en los argumentos ya expuestos en su recurso de reposición. Y que la Dirección General de Reclutamiento y Personal, Sección de Artillería, del Ministerio del Ejército, informa que el asunto ha sido informado con carácter general por entender que los beneficios de la Orden de 30 de junio de 1948 («D. O.» núm. 148) alcanzan por igual a los sobreseidos provisionalmente como a los procedimientos que lo fueron con carácter definitivo, ya que la conducta de los primeros ni ofrecía aspecto delictivo alguno, mientras los segundos fueron sometidos a Consejo de Guerra. No obstante, la Superioridad ha dispuesto con carácter general que se negaran, en tanto la calificación de sobreseimiento no sea la de definitivo, por estimar que el procedimiento sobreseido provisionalmente no está terminado como es condición expresa inserta en la Orden de 30 de junio de 1948, a que antes se hace referencia, y estima que en tanto no se modifiquen las Ordenes dictadas por la Superioridad procede desestimar el recurso de agravios;

Resultando que en la tramitación del presente recurso de agravios se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que en el presente recurso de agravios se plantea la cuestión de determinar si procede si para tener derecho a los beneficios que señala la Orden de 30 de junio de 1948, sobre abono de tiempo a los militares que hubiesen permanecido en zona roja es preciso que en la información o procedimiento judicial que se le hubiera instruido recayera precisamente acuerdo de sobreseimiento definitivo o si, por el contrario, a estos efectos tiene el mismo valor la terminación de las actuaciones con el sobreseimiento provisional de las mismas;

Considerando que esta cuestión ha de ser resuelta a la luz del propio texto del apartado primero de la Orden citada, así como del sentido del precepto y de la finalidad que con él quiso perseguirse. Que en cuanto a lo primero, la aludida disposición une los beneficios que establece, a más de a otros supuestos, al de que las actuaciones a que estos militares estuviesen sometidos, hayan terminado «por sobreseimiento», con omisión de toda calificación del mismo, a pesar de que en la terminología procesal es ya clásica en nuestras leyes la diferenciación de aquél entre definitiva y provisional; y la claridad del texto y la omisión de diferenciación alguna entre estos dos tipos de sobreseimiento obliga a llegar a la conclusión de que los beneficios de que se trata deben aplicarse por igual a uno y otro supuesto, de acuerdo con el principio general de que donde la ley no distingue no debe distinguirse;

Considerando que, por otra parte, la amplitud de supuestos que la Orden citada recoge para determinar estos beneficios (acuerdos de terminación de las actuaciones sin declaración de responsabilidad, sobreseimiento y sentencia absoluto-

ria) demuestra que la finalidad perseguida fué favorecer con el cómputo del tiempo de permanencia en zona roja a todos los militares cuya conducta no debiera ser sancionada, conclusión a la que igualmente se llega en el caso de sobreseimiento definitivo que en el de provisional, ya que la diferencia que existe entre uno y otro es—por lo que se refiere a la culpabilidad del procesado—que en el sobreseimiento definitivo el inculcado aparece exento de responsabilidad criminal o se han desvanecido por completo los indicios que hubieran dado motivo para proceder contra él, mientras que el sobreseimiento provisional supone que no resulta debidamente justificada la perpetración del delito perseguido;

Considerando que, implícita en la cuestión planteada en el recurso, va otra que entraña el verdadero fondo del asunto, cual es la de si se ha de abonar el tiempo servido en el Ejército rojo;

Considerando que la Orden de 30 de junio de 1948 se refiere a los militares que hubiesen estado en zona roja; expresión a la que no cabe dar mayor amplitud de la que en sí tiene: es decir, sometidos a su dominio; pero excluyendo a los que aun sin incurrir en responsabilidad penal formaron en sus filas y percibieron las ventajas consiguientes;

Considerando que, a mayor abundamiento, la citada Orden no podía contravenir disposiciones de rango superior como el Estatuto de Clases Pasivas y el Decreto de 11 de enero de 1943, que en su artículo octavo, de un modo indirecto, declara no ser abonable para el retiro el

tiempo servido a los rojos; ni derogó tampoco la Orden del propio Ministerio de 25 de febrero de 1947, reguladora de los quinquenios, que limita el abono de tiempo pasado en zona roja a que así se reconozca expresamente;

Considerando que al recurrente le pueden alcanzar los beneficios de la repetida Orden de 30 de junio de 1948, en cuanto su proceso fué sobreseido provisionalmente, por el tiempo que haya permanecido en zona roja, pero no así por el que prestó servicios al enemigo, siendo de la competencia del Ministerio del Ejército valorar y determinar esos servicios y tiempo,

El Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, ha resuelto estimar en parte este recurso de agravios, y en consecuencia revocar la Orden recurrida y declarar que el recurrente está incluido en la Orden de 30 de junio de 1948, pero dejando a la facultad del Ministro del Ejército la apreciación de los servicios prestados a los rojos y del tiempo abonable a efectos de quinquenios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de julio de 1950 por la que se concede la cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco, al Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor, don Rafael Padilla y Fernández Urrutia.

En atención a las circunstancias que concurren en el Teniente Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Rafael Padilla y Fernández Urrutia,

Vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1950.

REGALADO

ORDEN de 16 de julio de 1950, por la que se concede la cruz del Mérito Naval al Catedrático numerario de Institutos Nacionales don Gonzalo Torrente Ballester.

En atención a las circunstancias que concurren en el Catedrático numerario de Institutos Nacionales don Gonzalo Torrente Ballester,

Vengo en concederle la cruz del Mérito Naval, de segunda clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1950.

REGALADO

ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se nombra Profesor del Colegio de «Nuestra Señora del Carmen», para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, al Licenciado en Ciencias Exactas don Juan Felipe Gómez Sánchez.

Para cubrir la vacante producida por el cese del Profesor del Colegio de «Nuestra Señora del Carmen» para huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada, don Jerónimo Roldán Yangüas, se nom-

bra al Licenciado en Ciencias Exactas don Juan Felipe Gómez Sánchez.  
Madrid, 19 de julio de 1950.

REGALADO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Félix Huerta Calopa, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Félix Huerta Calopa, Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Clemente Gonzalvo Belled, Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don José Gómez Morales, Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Gómez Morales, Presidente de la Audiencia Territorial de Granada.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1950.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de julio de 1950 para ejecución del Decreto de 10 de marzo de 1950, en relación con vehículos automóviles aprehendidos, a disposición de Organismos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de marzo de 1950 dictó normas conducentes a facilitar la efectividad de los acuerdos y resoluciones de los distintos Organismos, Juntas, Autoridades y Tribunales dependientes del Ministerio de Hacienda, en relación con vehículos automóviles, ya por su introducción y permanencia en España con infracción de la legislación especial sobre esta materia, o bien por aplicación de los preceptos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación.

Para la debida ejecución del expresado Decreto, y en uso de la autorización conferida en su artículo undécimo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El servicio especial de conservación y enajenación de los vehículos de tracción mecánica, a que se refiere el Decreto de 10 de marzo último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 30), quedará adscrito a la Inspección General de este Ministerio.

El Subinspector general designará el personal que deba encargarse de este servicio entre el destinado en la Inspección General.

Segundo.—Todos los Organismos, Juntas, Autoridades y Tribunales dependientes del Ministerio de Hacienda, que tengan a su disposición vehículos de tracción mecánica aprehendidos por infracción de los preceptos a que se refiere el artículo primero del mencionado Decreto, remitirán a la Inspección General de este Ministerio, en el plazo más breve posible, si no lo hubiesen hecho ya, relación de todos ellos, con indicación de las características de los mismos, local en los que se encuentren almacenados y precintados, fecha en que se depositaron, costo mensual del almacenaje y conservación y cantidades devengadas por estos conceptos hasta la fecha, y en lo sucesivo darán cuenta inmediata al expresado Centro de todo vehículo que se aprehenda y quede a su disposición.

Tercero.—Por la Inspección General del Ministerio se procederá con urgencia a la valoración que preceptúa el artículo tercero del Decreto, designando al efecto los funcionarios que han de practicarla y comunicándola a la Autoridad a cuya disposición se encuentren los vehículos, tan pronto sea definitiva, para que, en su caso, sirva de base a la penalidad que haya de imponerse. Cuando por el trans-

curso del tiempo y vicisitudes de los mercados la valoración practicada con anterioridad no corresponda ya notoriamente al valor actual del vehículo, podrá acordarse la práctica de nueva valoración, a los solos efectos de su enajenación.

Cuarto.—La Inspección General cuidará de que los vehículos aprehendidos, a que se refiere esta Orden se custodien en locales adecuados para su conservación y seguridad, con preferencia, a ser posible en los de las Aduanas, y, cuando éstos no existan o no reúnan las condiciones necesarias, podrá disponer la utilización de otros para este fin, o el traslado de los vehículos a población distinta, donde el Ministerio de Hacienda disponga de locales y servicios aptos o pueda habilitarlos.

Quinto.—Los Organismos a que se refiere el artículo sexto del Decreto de 10 de marzo último podrán dirigir sus peticiones de vehículos a la Inspección General de Hacienda. Las adjudicaciones se harán por Orden ministerial y teniendo en cuenta el orden riguroso de la autorización correspondiente, habida cuenta de las condiciones de cada autorización.

Sexto.—El importe de la valoración de cada vehículo se ingresará por el adjudicatario en la Delegación Central de Hacienda, con aplicación al concepto que se crea en la Sección de «Acreedores al Tesoro» de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, grupo «Varios conceptos», con la denominación «Servicio especial de conservación y enajenación de vehículos de tracción mecánica», Decreto 10 de marzo de 1950.

Los adjudicatarios podrán, si lo desean, efectuar estos ingresos en cualquier Tesorería de Hacienda, que los remesará por «Ciros y Valores» a la Delegación Central para la aplicación dispuesta en el párrafo anterior.

Séptimo.—Las cantidades ingresadas en el concepto expresado en el artículo anterior se destinarán: en primer término, a compensar los gastos ocasionados por el vehículo desde su aprehensión hasta su entrega al adjudicatario; si el sobrante del ingreso, después de deducidos los gastos en la forma que se dispone, es suficiente se aplicará al pago de los impuestos defraudados, derechos de retorno y penalidades impuestas, según proceda, quedando el remanente, si lo hubiese, pendiente en el mismo concepto para la aplicación que corresponda, según los casos, bien sea su puesta a disposición de los interesados que a ello tengan derecho, o bien su ingreso en el Tesoro, previa liquidación que se formulará por el Servicio correspondiente al fin de cada ejercicio.

Si el sobrante de algún ingreso, después de deducidos los gastos en la forma expuesta, no llegase a cubrir los impuestos, derechos y penalidades a cuya responsabilidad se hallase sujeto el vehículo, se prorrateará dicho sobrante entre los diferentes conceptos, aplicándose a los mismos las sumas, resultantes, todo ello conforme a los preceptos de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, y, en su caso, de los del Decreto de 20 de febrero de 1942 y disposiciones concordantes.

Octavo.—Los gastos que originen el traslado, custodia y conservación de los vehículos, cuyo pago no pueda ser aplazado hasta la fecha de la adjudicación, se satisfarán con cargo al mismo concepto «Acreedores» que se establece por esta disposición y serán tenidos en cuenta en la liquidación de fin de ejercicio a que se hace referencia en el anterior artículo.

Noveno.—El Sr. Subsecretario-Inspector general acordará, previa propuesta del Subinspector general, intervenida por el Delegado de la Intervención General de

la Administración del Estado en la Subsecretaría de este Ministerio, la inversión de las cantidades ingresadas en el concepto a que se refiere el número sexto de esta Orden, a fin de darles la aplicación prevista anteriormente.

Décimo.—Al finalizar cada ejercicio económico, por el funcionario encargado del Servicio se formará un estado detallado del movimiento habido durante el año, en el concepto expresado, del que se deduzca, con la clasificación precisa, la naturaleza del saldo resultante en dicho concepto en 31 de diciembre; y

Undécimo.—Los certificados para la matrícula de los coches, a que se refiere el artículo octavo del Decreto de 10 de marzo último, se expedirán por el funcionario encargado del servicio en la Inspección General, con el visto bueno del Subinspector general, y en ellos se hará constar que los vehículos que comprenden no podrán enajenarse en el plazo de tres años.

Estos certificados se expedirán en impresos talonarios, con numeración correlativa, cuya matriz contendrá los mismos datos que el certificado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se concede un plazo, que terminará en 31 de diciembre del año en curso, para la libre reimportación de envases exportados temporalmente, y cuyo plazo de retorno haya caducado.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el transporte de productos, utilizando envases del país que en su día fueron exportados en régimen temporal y que con arreglo a las disposiciones vigentes no pueden retornar a la Península con los beneficios de franquicia arancelaria, por haber quedado agotado el plazo reglamentario para su reimportación, sin que en tiempo hábil hubiesen solicitado los interesados la oportuna prórroga del mismo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto conceder con carácter extraordinario un plazo, que vencerá el 31 de diciembre del año en curso, para la libre reimportación de los envases exportados en régimen temporal, y cuyo plazo reglamentario de retorno haya caducado, debiendo los interesados que quieran acogerse a tal beneficio dirigir las oportunas peticiones a este Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se conceden los beneficios prevenidos en el caso 25 de la disposición segunda del Arancel a la importación de un dilatómetro diferencial de registro fotográfico, destinado a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: El Director general de Enseñanza Universitaria, en comunicación de fecha 3 de junio actual, interesa franquicia arancelaria a la importación de un dilatómetro diferencial de registro fotográfico, destinado a la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

En cumplimiento del último párrafo del caso 25 de la disposición segunda del vigente Arancel de Aduanas, la Di-

rección General de Industria informó que no hay fabricación en España del material que se pretende importar del extranjero.

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el caso 25 de la disposición segunda de los vigentes Aranceles de Aduanas, ha acordado que, previa inscripción de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se permita la importación por la Aduana de Irún, con los oñeficios establecidos en la mencionada disposición de un dilatómetro diferencial de registro fotográfico, que comprende: al aparato propiamente dicho con sensibilidad normal, un dispositivo para sustancias no mecanizables, dos patrones Pyros, un banco de tornillos con soporte de hora, un chasis fotográfico, un nivel, un horno de ciclo térmico impuesto, un mufla de aleación refractaria, un reóstato, un relés, un transformado, una cabeza dilatométrica de alta sensibilidad, un micrófono, un contactor horario y un chasis fotográfico móvil para ensayos diatométricos a temperatura constante, contenido en una caja: peso bruto, 113 kilogramos, y neto, 48 kilogramos, que, procedente de la casa Societé Anonyme de Commentry-Forchambault et Decazville, de París (Francia), y con destino a la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha sido autorizada su importación, según licencia número 343.587. El referido material no podrá ser extraído, enajenado ni dedicado a otros fines que los docentes, a cuyo amparo se otorga la concesión, salvo si se satisficieren, en su día, los correspondientes derechos de Arancel.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1950.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 21 de julio de 1950 por la que se autoriza a los viajeros para entrar y salir en territorio nacional, con las cantidades de billetes del Banco de España que en la misma se señalan.

Ilmos. Sres.: Las prohibiciones establecidas en la Ley sobre delitos monetarios de 24 de noviembre de 1938, sobre exportación e importación de billetes del Banco de España, a que se refieren los apartados décimosegundo y décimotercero en su artículo primero, estaban fundamentadas en razones de defensa de nuestra moneda dentro del criterio general establecido desde la iniciación del Movimiento Nacional. Era obligado en aquel entonces mantener, a través de las oportunas disposiciones, una serie de medidas que evitasen perjuicios de una parte y encauzasen de otra, dentro de normas adecuadas, los diversos problemas planteados a que ya hubo de referirse la Orden de 28 de noviembre de 1936, antecedente de la citada Ley, cuyas disposiciones finales autorizaban a excluir mediante Orden ministerial una o varias de las prohibiciones definidas dentro de su texto. Esta previsoría autorización permite en el momento presente, y atendiendo a circunstancias que la evolución de los tiempos va presentando, reducir los límites de las prohibiciones, establecidas a un grado que haga compatible el mantenimiento de los principios en que se basa

la Ley con las necesidades que la vida de relación y exigencias comerciales requieren en el tráfico de viajeros.

Al amparo de la facultad mencionada, con el propósito de otorgar facilidades a la corriente turística en nuestro país, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939, los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio han tenido a bien disponer, conjuntamente, lo siguiente:

Primero. Todo viajero que salga por las fronteras nacionales podrá llevar consigo billetes del Banco de España por una suma de hasta 2.000 pesetas.

Segundo. Queda autorizada la entrada por las fronteras españolas de billetes del Banco de España de los que sea portador cada viajero procedente del extranjero hasta la suma de 10.000 pesetas.

Tercero. No serán reputados, en consecuencia, delitos de los definidos en los apartados décimosegundo y décimotercero del artículo primero de la Ley de 24 de noviembre de 1938, aquellos actos que al amparo de la presente Orden y con sujeción a sus disposiciones sean realizados.

Cuarto. Los preceptos de la Orden de 28 de noviembre de 1936, en cuanto fueron modificados por la citada Ley de 24 de noviembre de 1938, deberán ser interpretados a partir de la publicación de la presente Orden, de acuerdo con las normas que en ella quedan establecidas.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1950.

J. BENJUMEA SUANZES

Ilmos Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1950 por la que se deniega a «Hijos de Rogelio Rojo, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero plano para su transformación en clips para el cabello, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la entidad «Hijos de Rogelio Rojo, S. A.», establecida en Barcelona, ha presentado en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de alambre de acero plano, que sería transformado en clips para el cabello, destinados a la exportación;

Vistos los informes emitidos por los organismos a los que se ha estimado oportuno consultar;

Considerando que la operación propuesta, tanto por el carácter de la transformación industrial que requiere como por la cuantía de las importaciones a que podría dar lugar, no ofrece interés suficiente para ser tomada en consideración.

Este Ministerio ha resuelto denegar la referida petición de admisión temporal de alambre de acero para la fabricación de clips para el cabello, en las condiciones solicitadas por «Hijos de Rogelio Rojo, S. A.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1950.

SUANZES

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria,

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres);

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres), siendo designado para redactar el pertinente proyecto el Perito Agrícola del Estado, adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, don Juan Antonio Jiménez Barrejon;

Resultando que previa la toma de datos de campo, y teniendo en cuenta los existentes en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, se procedió a la redacción del proyecto, que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste, con su informe y el de la Junta Sindical Agropecuaria, acompañando certificación de no haberse presentado ninguna reclamación contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio don Ildefonso Moruza Ruiz emitió, con fecha 11 de marzo de 1950, el informe procedente;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar (Cáceres) se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el Proyecto de Clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Junta Sindical Agropecuaria favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Casas del Castañar, de la provincia de Cáceres, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejon, en el cual se consideran como necesarias las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo.

1.ª Cordel del Valle.—Con la anchura reglamentaria de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros.

2.ª—Colada del El Torno a Barral.—De anchura variable, comprendida entre los diez y veinte metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

ORDEN de 19 de junio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba);

Resultando que en virtud de propuesta del Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán (Córdoba), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que previa la toma de los oportunos datos de campo y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional de escala 1 : 50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral correspondiente al término municipal que nos ocupa y los datos del Sindicato Nacional de Ganadería, como asimismo la información testifical realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno proyecto;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical Mixta, acompañando certificado de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias don Ildefonso Moruza Ruiz emitió con fecha 10 de marzo el precedente informe;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical Mixta favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montalbán, provincia de Córdoba, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran como necesarias las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

- 1.ª Vereda de Santaella o de los Rambleros.
  - 2.ª Vereda de Santaella a Aguilar.
  - 3.ª Vereda de Agustín.
  - 4.ª Vereda de Málaga.
  - 5.ª Vereda de los Vinateros.
- Todas ellas con su anchura legal correspondiente, o sean veinte metros con ochenta y nueve centímetros
- 6.ª Colada de Malabrigo o del Camino de Montilla.—De anchura variable, comprendida entre los seis y ocho metros.
  - 7.ª Colada del Capitán Prieto.

8.ª Colada de Montalbán a Aguilar. Estas dos últimas con anchura de seis metros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se aprueba el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente (Zamora).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente (Zamora);

Resultando que a la vista de la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Benavente (Zamora), el señor Jefe del Servicio de Vías Pecuarias propuso, lo que fué aprobado por la Superioridad, la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente (Zamora), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola señor Fernández Cabezón;

Resultando que redactado el proyecto de modificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste con los informes y diligencias correspondientes;

Resultando que con fecha 27 de enero de 1950 se emite por el señor Ingeniero Inspector del Servicio, don Ildefonso Moruza Ruiz, el informe reglamentariamente exigido;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente se han observado las prescripciones de los artículos 8, 9, y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; que los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de la misma localidad—hoy integrada en la Cámara Oficial Sindical Agraria—son favorables a su aprobación, como lo es, asimismo, el emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, y que durante el período de exposición pública del expediente no se han presentado ninguna oposición al mismo;

Considerando que con la actual modificación de clasificación que se propone podrán ser atendidas, en su día y mediante el oportuno expediente al efecto incoado, las peticiones formuladas pidiendo cesión de terrenos de vías pecuarias,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Benavente (Zamora) y que afecta a las vías pecuarias:

- 1.ª Cañada Real Berciana o Zamorana.
- 2.ª Cordel de Sanabria.
- 3.ª Vereda de los Maragatos.

Con las características que se señalan en el proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr.: Director general de Ganadería.

ORDEN de 7 de julio de 1950 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba);

Resultando que en virtud de propuesta del señor Ingeniero Jefe del Servicio de Vías Pecuarias, aprobada por la Superioridad, se inició el expresado expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez (Córdoba), siendo designado para redactar el proyecto pertinente el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón;

Resultando que previa la toma de los oportunos datos de campo, y teniendo en cuenta las referencias del Mapa Nacional de escala 1 : 50.000, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, correspondiente al término municipal que nos ocupa, como asimismo la información testifical realizada en la localidad, se procedió a la redacción del oportuno proyecto;

Resultando que el referido proyecto de clasificación fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado durante el plazo reglamentario y devuelto por éste con su informe y el de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, acompañando certificación de no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo;

Resultando que el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, emitió, con fecha 24 de abril de 1950, el precedente informe;

Resultando que se han observado en la tramitación del expediente todos los requisitos legales;

Vistos los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo del Ministerio de Agricultura, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en la confección del proyecto de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez se han observado las prescripciones exigidas en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del citado Decreto-Reglamento, fué expuesto al público el proyecto de clasificación, sin que se haya formulado contra el mismo reclamación alguna, siendo los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos favorables a su aprobación, como asimismo el informe técnico emitido por el Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que ha sido informado favorablemente este expediente por la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fernán-Núñez, provincia de Córdoba, formulado por el Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, en el cual se consideran las siguientes vías pecuarias, con los detalles de recorridos y características que se expresan en el mismo:

a) Vías pecuarias que se declaran necesarias:

1.ª Vereda de Córdoba.—Con anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros.

2.ª Vereda de la Rambla a Fernán-Núñez.—Con la misma anchura legal.

3.ª Colada del Pozuelo.—Con anchura variable, comprendida entre los diez y veinte metros.

4.ª Colada del Puerta Alta.—Con anchura variable, comprendida entre los seis y quince metros.

b) Vías pecuarias que se declaran innecesarias:

1.ª Vereda de Algorfillas.—Con anchura legal de veinte metros con ochenta y nueve centímetros, cuyos terrenos serán enajenados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1950.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 3 de julio de 1950 por la que se concede la excedencia voluntaria al Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don José Higuero Sanz.**

Ilmo Sr.: Vista la instancia de don José Higuero Sanz, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional, en los Servicios Centrales del mismo, en suplica de que se le conceda la excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un periodo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1950.—Por delegación, E. Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de junio de 1950 por la que se aprueba la distribución de crédito con destino a Residencias forestales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.**

Ilmo. Sr.: Resultando que la Escuela Especial de Ingenieros de Montes remite a este Ministerio, para su aprobación, presupuesto de distribución del crédito de 260.000 pesetas que figura en el de gastos de este Departamento, con destino a Residencias forestales;

Resultando que en dicha distribución son incluidas las Residencias situadas en Cercedilla (Madrid) y en Lourizán (Pontevedra) para las que se asignan las cantidades de 125.000 y 135.000 pesetas, respectivamente, detallándose las siguientes partidas:

a) Residencia forestal de «Las Dehesas», de Cercedilla.

1. Para costear el movimiento, manutención, excursiones y demás gastos que origine la estancia de Profesores y alumnos de la Residencia, 70.000 pesetas.

2. Para los gastos de conservación, sostenimiento de la Residencia, adquisición de mobiliario, enseres, aparatos, libros y material científico y docente, jornales y materiales empleados en trabajos forestales, viveros, plantaciones, caminos, captación y conducción de aguas, riegos, gratificación al Profesor encargado de la dirección de los mismos y de la conservación de la Residencia, y demás gastos que origine la utilización de la misma para la enseñanza de los alumnos, 55.000 pesetas.

b) Residencia forestal de Lourizán (Pontevedra).

1. Para costear el movimiento, manutención, excursiones y demás gastos que origine la estancia de Profesores y alumnos en la Residencia, 90.000 pesetas.

2. Para los gastos de conservación, sostenimiento de la Residencia, adquisición de mobiliario, enseres, aparatos, libros y material científico y docente, jornales y materiales empleados en trabajos forestales, viveros, plantaciones, caminos, riegos, gratificación al Profesor encargado de la dirección de los mismos y de la conservación de la Residencia y demás gastos que ocasione la utilización de la misma para las enseñanzas de los alumnos, 45.000 pesetas;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto 11, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de este Departamento figura consignado el crédito de 260.000 pesetas para instalación, conservación y demás gastos que originen las Residencias forestales actuales o que se establezcan;

Considerando que la citada distribución se hace teniendo en cuenta las necesidades de cada una de aquéllas, como se justifica en la Memoria que se acompaña al correspondiente presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 24 de marzo último, y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 27 de mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de referencia en la cuantía indicada para cada Residencia forestal y, en su consecuencia, sean libradas las cantidades respectivas a justificar sus respectivos importes y para los fines que se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Sevilla a don Octavio Gil Munilla.**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de «Prehistoria e Historia Universal de las Eoades Antigua y Media y de Historia general de la Cultura» (antigua y media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla al Catedrático de «Historia Universal: en las Eoades Moderna y Contemporánea e Historia general de la Cultura» (moderna y contemporánea) en la de Zaragoza, don Octavio Gil Munilla, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se dispone sean provistas, por oposición libre, quince plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional.**

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de Profesores de la Orquesta Nacional tres

plazas de Violín, cuatro de Viola, una de Violoncello, dos de Contrabajo, dos de Oboe, una de Flauta y dos de Trompa.

Este Ministerio ha resuelto sean provistas por oposición libre, con arreglo a los preceptos del Reglamento de Oposiciones, de 8 de abril de 1910.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Moreno Becerra contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1949, que desestimó su petición en concurso general de traslados en el Magisterio.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Moreno Becerra contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1949, que desestimó su petición en curso general de traslados en el Magisterio; y

Resultando que el Maestro don Antonio Moreno Becerra, que pasó a la situación de excedencia por más de un año y menos de dos en 10 de septiembre de 1939, solicitó tomar parte en el concurso general de traslados convocado por Orden ministerial de 15 de febrero de 1949 («B. O.» del Ministerio de 21 de marzo);

Resultando que la petición fué desestimada por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1949, por haber dejado transcurrir el interesado el plazo máximo de excedencia, sin obtener el reingreso;

Resultando que el señor Moreno interpuso contra esta resolución recurso de alzada, alegando que antes de transcurrir los dos años de cumplirse el tiempo máximo de excedencia solicitó el reingreso, y que, pasado algún tiempo, fué informado por la Delegación Administrativa de Granada de estado del expediente, sin que conociera la resolución, notificándosele por el propio organismo en 4 de diciembre de 1948 su situación profesional, conforme al nuevo Estatuto, y en facultad de poder concursar, para concluir que debe ser admitido al concurso convocado;

Resultando que en el presente expediente consta el reglamentario dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Vistos los Estatutos del Magisterio de 1923 y 1947, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente se plantean dos cuestiones: una, la de si el señor Moreno podía tomar parte en el concurso general de traslados convocado, y otra, la relativa a su situación profesional;

Considerando que la Orden recurrida sólo se pronuncia acerca de la primera, limitándose a declarar que don Antonio Moreno Becerra no puede participar en el concurso de traslados por haber dejado transcurrir el tiempo máximo de excedencia sin obtener el reingreso, hecho incontestable, por lo que la resolución se ajusta a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio vigente y en el número 8º de la Orden de 15 de febrero de 1949;

Considerando que la situación profesional del señor Moreno, aunque pueda aparecer prejuzgada por la resolución recurrida, no resulta decidida por la Administración, que debería examinar la certeza de los hechos expuestos, y en su caso, el valor de la presentación de la instancia solicitando el reingreso, extre-



mos que, por su trascendencia, deben ser objeto de especial expediente, si interesase al señor Moreno aclarar su situación, y sobre los que no parece adecuado resolver en trámite de recurso cuando no han sido directamente decididos.

Este Ministerio, de conformidad en parte con lo propuesto por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso, sin perjuicio de que el interesado pueda interesar su rehabilitación o aclaración de su situación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Martínez Colomer.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Ana Martínez Colomer, empresaria de la Escuela «Liceo Martínez», de Valencia:

Resultando que, previo el expediente preceptuado por Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre) (en el que la Inspección de Enseñanza Primaria informaba que había prohibido a la solicitante la coeducación que practicara, proponiendo en esencia, aunque estimando innecesario el colegio, que se autorizase únicamente para niñas), el «Liceo Martínez» de Valencia, calle del Convento de Jerusalén, 28, primero, primera, fué autorizado por la Dirección General de Enseñanza Primaria mediante Orden de 17 de septiembre de 1947, «con una clase unitaria» y la prevención de que funcionase legalmente con sujeción a las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional:

Resultando que la Inspección de Enseñanza Primaria de Valencia, con fecha 8 de abril de 1949, informó que en todas las visitas que ha realizado al expresado colegio había encontrado niños y niñas, lo que motivó que, por la resolución recurrida de 23 de abril de 1949, se acordase por la Dirección General de Enseñanza Primaria la clausura del referido colegio, en tanto no se ajuste a las normas prescritas por la legislación vigente;

Resultando que, en tiempo hábil, la señora empresaria formula el presente recurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente, y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que, consagrado por el artículo 27 de la Ley de 17 de julio de 1945 el principio de libertad condicionada para el establecimiento de Escuelas privadas, si bien es evidente que quien reúne las condiciones señaladas por la legislación debe ser autorizado al ejercicio privado de la enseñanza no es menos cierto que tan sólo el escrupuloso cumplimiento de los requisitos establecidos puede permitir el ejercicio de ese derecho, como ya lo determinaba la Dirección General de Enseñanza Primaria al autorizar «el funcionamiento legal»;

Considerando que, aun cuando la falta de publicación del Reglamento de Escuelas privadas deja en cierta inseguridad el régimen y procedimiento de aplicación de sanciones, es evidente que corresponde a la Inspección profesional vigilar el cumplimiento efectivo o de hecho de las condiciones legales por los colegios privados, y que, prohibida por el artículo 14 de la Ley de Educación Pri-

maria la coeducación, el «Liceo Martínez», de Valencia, parece no funcionar legalmente, cuando, dada su organización, además de párvulos y niñas, tenga entre su alumnado varones no párvulos; pero también lo es que el número 7 de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945 sienta en su párrafo segundo el principio de formación de expediente para la anulación de las autorizaciones, debiendo oírse en el mismo, además de al interesado, como en todo caso se admite, a la Junta Municipal, y al Consejo Provincial de Educación, requisitos que no se han dado en el presente caso, por lo que procede revocar la resolución recurrida para reponer el expediente al momento inicial de la visita de inspección que descubrió la falta;

Considerando que la necesidad de que para denegar la autorización definitiva, y, por tanto, para todo caso de clausura, se siga expediente con audiencia del interesado y con las formalidades de la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, se ha declarado por Orden ministerial de 2 de junio de 1950, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, en expediente de queja promovido por la Empresa de otro colegio privado, si bien se admite la posibilidad de una clausura provisional.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de la Inspección, para que, con con la propuesta de la Subsecretaría, ha resuelto mantener la clausura provisional del «Liceo Martínez», de Valencia, y, estimando en parte el presente recurso, revocar la resolución recurrida con reposición del expediente al trámite de denuncia de la Inspección; para que, con audiencia de la interesada y las que preceptúa la Orden ministerial de 15 de noviembre de 1945, se acuerde con urgencia lo que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Gravioto Torres contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Gravioto Torres contra resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de junio de 1949;

Resultando que doña Rosa Gravioto Torres obtuvo excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos en 27 de abril de 1940, y que, si bien solicitó la excedencia ilimitada en 10 de marzo de 1942, no recayó acuerdo sobre esta petición; pero, solicitada de nuevo en 18 de abril de 1947, se acordó por Decreto marginal de la Dirección General de Enseñanza Primaria, denegar esa excedencia por haber transcurrido con exceso el plazo de dos años, estimando que la interesada había hecho dejación absoluta y total de sus derechos profesionales, sin que conste que contra esta resolución interpusiera la interesada recurso alguno;

Resultando que en 25 de enero de 1949, la señora Gravioto interesó permiso para reingresar en el Magisterio, resolviéndose por la Sección de Provisión de Escuelas, en 7 de febrero de 1949, que se atuviera a lo dispuesto en los artículos 52, 56 y 58 del Estatuto del Magisterio, que facultan para reingresar acudiendo al concurso general de traslados «a los Maestros excedentes que se encuentren en condiciones para efectuarlos»;

Resultando que en 16 de abril de 1949, la interesada solicitó en el concurso general de traslados convocado por Orden de 15 de febrero anterior («B. O.» del Ministerio de 21 de marzo), no siendo admitida la instancia por la resolución ahora recurrida al no reunir la interesada las condiciones exigidas por los artículos 68 y 130 del Estatuto del Magisterio y números octavo y noveno de la Orden de convocatoria;

Resultando que, en tiempo hábil, se interpone el presente recurso, fundado en que el Decreto marginal de la Sección de Provisión de Escuelas constituía una autorización para participar en el concurso;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que el Decreto marginal de la Sección de Provisión de Escuelas de 7 de febrero de 1949 no entraña autorización alguna ni concesión de reintegro, sino que se limita a referirse a la legislación vigente, recordando que es innecesaria la solicitud de reintegro y basta tomar parte en el concurso de traslados para obtenerlo, pero siempre que el excedente «se encuentre en condiciones para efectuarlo», condición que, al ser recordada por la Sección, claramente manifiesta que el momento de decidir será el de resolver la petición en el concurso, examinando si la solicitante reúne las condiciones debidas para tomar parte en él;

Considerando que los artículos 68 y 130 del Estatuto y los números concordantes de la Orden de convocatoria requieren, para que los excedentes participen en el concurso, haber cumplido el tiempo mínimo, sin pasar del máximo, condición que no se da en la señora Gravioto, que, sin haber obtenido la excedencia ilimitada, dejó transcurrir el plazo de dos años de su excedencia, por lo que la exclusión del concurso era obligatoria para la Dirección General de Enseñanza Primaria, que aplicó rectamente la legislación vigente al acordarlo así en la resolución recurrida;

Considerando que si bien parece que la señora Gravioto solicitó la excedencia ilimitada en tiempo hábil, no obtuvo esta concesión, y que, al no haber recurrido en su día contra la resolución que la estimó renunciante a sus derechos profesionales, ha consentido en esta situación.

Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María Esther Fresas y don Saturnino Aparicio Marcos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de marzo de 1949.**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña María Esther Fresas Dulin y don Saturnino Aparicio Marcos contra resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 8 de marzo de 1949, que denegaron sus pretensiones de que no les fueran antepuestos en el Escalafón general del Magisterio Maestros cursillistas de 1935;

Resultando que los interesados solicitaron en su día que no fueran delante de ellos, en sus respectivos Escalafones,

los Maestros cursillistas de 1935, pretendiendo fundar su petición con las siguientes alegaciones: que los Maestros ingresados en el Escalafón después de 31 de diciembre de 1933 no pudieron conocer su número escalafonal; que, de conformidad al Decreto de 29 de septiembre de 1931, sus derechos arrancaban del hecho condición de la posesión, de 1 de julio de 1936; que para los cursillistas de 1935, sus derechos arrancaban de la toma de posesión, que, con independencia del derecho, que estiman les reconoció el Decreto de 1931 citado, tomaron posesión antes que los cursillistas de 1935, y por eso deben ir delante de ellos; que este criterio de ser preferidos a los cursillistas de 1935 lo ha aplicado ya la Administración en octubre de 1937, colocano en segundo lugar a los Maestros de la primera y segunda promoción del Plan Profesional, y en tercer lugar, a los cursillistas de 1935, y también en el concurso de traslados convocado por Orden de 2 de abril de 1941 y en la Orden de 18 de abril de 1941, y que mientras la colocación, en relaciones de Maestro sin número definitivo no tenía consecuencias económicas, no era momento oportuno para reclamar; pero ahora que esa colocación puede influir en los sueldos, es llegado el momento de sostener el que creen su derecho;

Resultando que estas pretensiones fueron denegadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria en las resoluciones recurridas, que ya advierten la forma inexacta o mutilada en que las instancias citan las disposiciones en que pretenden que se base su derecho, y declaran que el alta escalafonal de los cursillistas de 1935 debe ser anterior a la de los recurrentes;

Resultando que contra las anteriores resoluciones se interpusieron los actuales recursos (que se acumulan por responder a un modelo único y tener idéntico contenido), en los que insisten en lo expuesto en sus instancias, añadiendo fundamentalmente la cita del artículo 58 del Estatuto de 1923;

Resultando que en el presente expediente consta el reglamentario dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en los escritos de recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en el presente recurso se plantea tan sólo el problema general de si los cursillistas de 1935 deben ser colocados en el Escalafón de plenos derechos del Magisterio antes de los Maestros de la segunda promoción del Plan Profesional, ya que, aun cuando en la súplica se limitaron los recurrentes a interesar que no se les anteponga ningún Maestro de posesión posterior a 1 de julio de 1936, se olvidan que son dos cosas distintas la posesión efectiva y material y la eficacia administrativa de la posesión a efectos escalafonales, como se consigna en el artículo 142 del Estatuto, y resultaba ya del mismo artículo 58 del Estatuto de 1923 que al hablar de «colocación» se refiere a «destino» o «Escuela», como expresamente se dice después; y no señalándose ninguna reclamación contra Maestro determinado, debe forzadamente concluirse que se solicita que les sean puestos todos los Maestros cursillistas de 1935, a los que se refiere la argumentación de los recurrentes;

Considerando que la colocación escalafonal de los Maestros de la segunda promoción del Plan Profesional viene determinada no por Real Decreto de 7 de enero de 1910 (no 1900, como erróneamente se decía), cuya finalidad, meramente transitoria, está hace largo tiempo superada, ni por el Decreto de 29 de septiembre de 1931, sino por el Decreto de 2 de julio de 1935 «Gaceta» del 4) y Cir-

cular de 16 de julio siguiente («Gaceta» del 19), que señalaron el 1 de julio de cada año como fecha en que debería considerarse efectuada el alta de los aprobados en la práctica de aquel curso, «cualquiera que sea la fecha de su posesión en Escuela primaria en propiedad», por lo que únicamente debe determinarse si los Maestros cursillistas de 1935 deben causar alta en el Escalafón, independientemente también de la fecha de su posesión en Escuela en propiedad, antes o después de esa fecha;

Considerando que no se ajusta a la realidad el que en 1937 se diera la pretendida preferencia a los demás alumnos de la segunda promoción del Plan Profesional sobre los cursillistas de 1935; porque lo que dispone el artículo segundo de la Orden de 7 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8) es que el orden de preferencia será: a), Maestros propietarios sin Escuela; b), Maestros cursillistas y Maestros del Grado Profesional, y c), Maestros no incluidos en los grupos anteriores; y si se quiere decir que la preferencia es la que pudiera derivarse de la calidad de Maestros propietarios, que algunos Maestros del Grado Profesional, como otros cursillistas, podían tener a los efectos del número 12 de la Circular de 31 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de septiembre), debe recordarse que, conforme al número cuarto de la misma disposición, los nombramientos no alterarán la situación de derecho de los interesados que aun no hubiesen ingresado en el Escalafón para su futura colocación en el mismo;

Considerando que la Orden ministerial de 2 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4) no establece ninguna preferencia escalafonal entre cursillistas y Maestros del Grado Profesional, limitándose a señalar en el número séptimo, a exclusivos efectos de traslado, la preferencia por antigüedad de servicios en propiedad definitiva o provisional, sin distinción alguna, y aun anteponiendo en la enumeración los cursillistas a los del Grado Profesional, y que la Circular de 18 de abril de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), al fijar la fecha de 1 de septiembre de 1937, lo que dice es (instrucción segunda): «Maestros del Grado Profesional con más de seis meses de prácticas en dicha fecha y cursillistas que se encontraban sirviendo interinamente y fueron confirmados en sus Escuelas, se contarán los servicios desde el día 1 de septiembre de dicho año (1937). Los restantes del Plan Profesional y cursillistas, desde el día siguiente a la terminación de las prácticas y posesión en Escuelas, respectivamente», lo que de nuevo ratifica la inaceptable posición de las instancias, y confirma el regimen separado de la «colocación» escalafonal y la «colocación» o «destino» en Escuela;

Considerando que los llamados cursillistas de 1935 son los seleccionados en la convocatoria del Decreto de 2 de julio de 1935 «Gaceta» del 4), de cuyos artículos quinto y sexto resulta que tales cursillistas causaban alta en el Escalafón al aprobar el cursillo y aparecer como tales aprobados en la lista publicada por el Tribunal de cada provincia, y que para la elección de vacantes tan sólo quedaban puestos, como el orden de las promociones postulaba, a los cursillistas de 1933 y a los Maestros del Plan Profesional de la promoción de 1935, o sea de la primera promoción, por lo que su fecha de alta en el Escalafón tiene que ser la de 15 de marzo de 1936, día en que la «Gaceta» publicó la Orden de 12 de marzo de 1936, que aprobó las listas formuladas por los Tribunales Provinciales;

Considerando, por todo lo anterior, que la colocación escalafonal de los cursi-

listas de 1935 tiene que ser la derivada de su alta en 15 de marzo de 1936, y la de la segunda promoción del Grado Profesional, la que resulta de su alta en 1 de julio del mismo; posterior, por tanto (y con independencia de los servicios interinos o en propiedad y en uno u otro destino, que cada Maestro pueda acreditar individualmente), lo que, en definitiva, confirma ser totalmente infundadas las pretensiones de los recurrentes;

Considerando que el Consejo Nacional de Educación, en su dictamen acepta los anteriores razonamientos y advierte que, aunque los presentes recursos se resuelven fuera del plazo de aplicación del silencio administrativo, conviene sentar una vez más la recta doctrina sobre este asunto;

Este Ministerio, de conformidad con las propuestas de la Sección de Recursos y del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto desestimar los presentes recursos, debiendo aplicarse esta resolución, con carácter general, a las demás peticiones o recursos pendientes, ratificando que el alta escalafonal genérica de los Maestros cursillistas de 1935 es la de 15 de marzo de 1936 y la de los procedentes de la segunda promoción del Plan Profesional, el 1 de julio del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a base de las existentes en el Grupo «San Francisco Javier y San Jerónimo», de la Compañía de Jesús, en Guadalupe (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio, en el que se solicita la nacionalización de las Escuelas de Enseñanza Primaria de «San Francisco Javier y San Jerónimo» que la Compañía de Jesús sostiene en Guadalupe, ayuntamiento de Murcia, y que las mismas queden sometidas a un Consejo de Protección escolar, y

Teniendo en cuenta que las expresadas Escuelas tienen ya concedido el carácter de nacionales a los efectos de percibir subvención por el concepto de Escuelas gratuitas que suplen y sustituyen a las que deberían existir con cargo a los presupuestos del Estado; que funcionan en locales que reúnen las debidas condiciones, dotadas de todos los elementos que son necesarios; que la Corporación Municipal de Murcia se compromete al pago de la indemnización que por casa-habitación corresponde percibir a los Maestros que en su día se nombraron para las nuevas Escuelas Nacionales; que existe crédito adecuado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y de acuerdo con los preceptos de la vigente Ley de Educación Primaria y Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que a todos sus efectos se consideren como Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria las denominadas de «San Francisco Javier y San Jerónimo» que en Guadalupe (Murcia) vienen funcionando a cargo de la Compañía de Jesús, a cuyo efecto se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al

crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

2.º Que las nuevas Escuelas Nacionales que se crean en virtud de esta Orden queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, integrado en la siguiente forma:

A) Presidente honorario, el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

B) Presidente efectivo el reverendo Padre Director de las Escuelas de «San Francisco Javier y San Jerónimo»; y

C) Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Murcia, don Francisco Morote, en representación del, excelentísimo Ayuntamiento, y reverendos Padres Director de la Residencia de San Jerónimo y Director de Estudios de dichas Escuelas; y

3.º El expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, y con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros del Escalafón general del Magisterio, con destino a las Escuelas que se crean y al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino al Patronato de la Juventud Obrera de Valencia.**

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, Institución declarada benéfico-docente por Real Orden de 9 de marzo de 1925 («Gaceta» del 10 de abril), en solicitud de la creación de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria a base de las que con carácter privado viene sosteniendo dicho Patronato en la capital de Valencia; y

Teniendo en cuenta que las Escuelas cuya nacionalización se interesa vienen ya funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones, dotadas de cuantos elementos son necesarios; que existe un crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y los preceptos del Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas de párvulos y tres Unitarias de niños con destino al Patronato de la Juventud Obrera de Valencia.

2.º La dotación de estas nuevas Escuelas nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y creándose para la provisión de las resultas, dos plazas de Maestra y tres de Maestro, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las expresadas nuevas Escuelas Nacionales queden sometidas en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, integrado por el actual Patronato de la Juventud Obrera, reservándose la presidencia honoraria al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, y del cual entrará a formar parte el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Valencia; y

4.º Con independencia de las funciones que le sean propias en relación con la enseñanza, el expresado Consejo de Protección Escolar tendrá la facultad de elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras y Maestros con destino a las Escuelas creadas, siendo condición precisa que las propuestas pertenezcan al Escalafón general del Magisterio y no tengan nota desfavorable alguna en sus respectivos expedientes personales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 por la que se nombra a don Feliciano Luna Arenas y a don Ramón Rodríguez Dorado Catedráticos del Instituto Politécnico Español de Tánger.**

Ilmos Sres.: Vistas la petición que hizo el Ministerio de Asuntos Exteriores—Dirección General de Relaciones Culturales—y las bases del Concurso de 28 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28 de noviembre de 1949), para cubrir una plaza de Catedrático de Ciencias Naturales y una plaza de Catedrático de Contabilidad, con destino al Instituto Politécnico Español en Tánger,

Este Ministerio, por lo que al mismo corresponde, se ha servido disponer:

1.º Que don Feliciano Luna Arenas, Catedrático de Ciencias Naturales del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», de Madrid, agregado al Instituto de Ceuta, y don Ramón Rodríguez Dorado, Catedrático de Contabilidad de la Escuela de Comercio de Málaga, pasen a desempeñar sus destinos desde 1.º de agosto de 1950 al Instituto Politécnico Español de Tánger, con todos los derechos que se especifican en las bases cuarta y quinta de la convocatoria del Concurso anunciado al efecto.

2.º Por las Secretarías de los Centros donde ahora prestan sus servicios se les pondrá en antecedentes de esta Orden para que puedan acreditar su designación ante el Ministerio de Asuntos Exteriores, y posesionarse del nuevo destino una vez cumplidos los requisitos legales que corresponden al Ministerio antes citado.

3.º Las antedichas Secretarías remitirán con toda urgencia a este Departamento de Educación Nacional—Sección Central—(Subsección de Asuntos Exteriores) liquidación de haberes, número de escalafón y sueldo de estos Catedráticos, para, en su día, acreditarles haberes en su nuevo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Directores generales de Enseñanza Media y Profesional y Técnica.

**ORDEN de 30 de junio de 1950 sobre creación de Escuelas con destino a la provincia de Guipúzcoa.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección de Enseñanza Primaria de Guipúzcoa, de acuerdo con las respectivas Corporaciones Municipales, sobre creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas Nacionales para las cuales se cuenta con cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento y que existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se expresan de la provincia de Guipúzcoa las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento:

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en cada uno de los barrios de Ortazua y Zaricola, del Ayuntamiento de Orreaga.

Una de asistencia mixta, a cargo de Maestra, en cada uno de los barrios de Arrozcua y Ergoyena, del Ayuntamiento de Ataun; y

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Arrona, del Ayuntamiento de Cestona, a base de la supresión de las dos unitarias de niños que definitivamente fueron concedidas al caso de dicho Ayuntamiento por Orden ministerial fecha 7 de abril del pasado año de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27).

2.º Que por quien correspondiera y con arreglo a las disposiciones vigentes se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 4 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una Auxiliar numeraria de «Acompañamiento al piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Adscrita una dotación de Auxiliar Numerario a la asignatura de «Acompañamiento al Piano» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, por Orden ministerial de 15 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio),

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la mencionada Auxiliar, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

El concurso-oposición se celebrará en el Conservatorio de Málaga, ante un Tribunal constituido por Profesores Numerarios del Centro, que propondrá el Director del mismo, y cuyo nombramiento corresponderá al Director general de Bellas Artes.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre, entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia

en la Secretaría del Conservatorio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación.

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Málaga.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de purificación, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la que se hagan constar todos los extremos a los que los mismos se refieren.

5. Resguardo de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de cincuenta pesetas en concepto de derechos de examen, y tres pesetas por formación de expediente.

6. Memoria de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán además, con carácter postestativo, los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1.º Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada, y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2.º Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3.º Los ejercicios de índole artística de la especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 4 de julio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor Especial de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga.**

Ilmo. Sr.: Adscrita una dotación de Profesor Especial a la asignatura de «Canto» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Málaga, por Orden ministerial de 15 de junio de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio).

Este Ministerio ha acordado convocar a concurso-oposición la mencionada plaza, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio, en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia deberán acompañar la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de purificación, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Presentarán además los aspirantes, los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen conveniente.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante el Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**ORDEN de 11 de julio de 1950 por la que se aprueban obras de terminación del edificio del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Teruel.**

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de obras realizadas y por realizar para la terminación del edificio del Palacio de Archivos, Bibliotecas y Museos de Teruel, redactado por el Arquitecto don Carlos Soler, por un importe total de 1.542.283,15 pesetas, y que asciende a pesetas 1.711.598,84, una vez adicionadas las partidas siguientes: Pluses por carestía de vida y cargas familiares, pesetas 138.805,48; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, según tarifa primera, grupo quinto, 2,25 por 100, una vez deducidos el 27 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, 12.666 pesetas; al mismo, 20 por 100 sobre los de dirección por confección del presupuesto, 2.533,20 pesetas; honorarios al aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 7.599,60 pesetas; premio de Pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 7.711,41 pesetas;

Resultando que en el mes de julio de 1943 fué aprobado el proyecto de obras de construcción del citado edificio, cuyo importe de ejecución material ascendía a 2.081,22 pesetas, que sumadas a la parte de ejecución material del actual presupuesto, para la aplicación del coeficiente de honorarios, hacen un total de pesetas 3.623.543,37; corresponden al expresado total de ejecución material la aplicación de la tarifa primera, grupo quinto, en los porcentajes anteriormente expuestos;

Resultando que el Arquitecto, señor Soler, manifiesta en la Memoria las causas por las que ha sido preciso confeccionar el presente presupuesto, basándolo en el aumento de precios de los materiales y en el coste de la mano de obra;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, después de varios informes, en que se hacían determinados reparos, informó, con fecha 7 de enero de 1949, en sentido favorable;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de Administración, ya que el Decreto-ley de 22 de oc-

tubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911 en lo referente a subastas y concursos, así lo determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 24 y 28 de junio, respectivamente, del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su total importe de 1.711.598,84 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 13 de julio de 1950 sobre cambio de la denominación de los Colegios de Odontólogos.**

Ilmo. Sr.: En atención a lo solicitado por el Consejo General de los Colegios Oficiales de Odontólogos de España;

Considerando que la Orden de este Departamento de fecha 25 de febrero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de marzo siguiente), al propio tiempo que dispuso el cambio de la denominación de la Escuela de Odontología por la de Escuela de Estomatología, autorizó el uso de los títulos de Doctor Médico Estomatólogo y Licenciado Médico Estomatólogo,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo los Colegios Oficiales de Odontólogos deberán denominarse «Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 14 de julio de 1950 por la que se concede a la Universidad de Valencia una subvención de 20.000 pesetas para los fines que se indican.**

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1, del vigente presupuesto de este Departamento, un crédito de 6.307.000 pesetas, entre cuyas finalidades figura la de «subvencionar discretionalmente por Orden ministerial en las Universidades españolas las enseñanzas de carácter experimental, las de aplicación industrial y, en general, para material y trabajos prácticos».

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Universidad de Valencia, para material de los trabajos prácticos de la cátedra de «Patología Médica» de la Facultad de Medicina, una subvención de 20.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria, con cargo a los mencionados capítulo tercero, artículo cuarto, grupo segundo, concepto único, subconcepto 27-1 del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se dota la cátedra que se cita de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Teoría de la Sociedad y de la Política», de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid, la cual se considerará dotada, a todos los efectos, desde esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 17 de julio de 1950 por la que se determinan las enseñanzas que habrán de constituir el cuarto curso de la Sección de Económicas, de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, de la Universidad de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Hasta tanto se proceda a la redacción definitiva de las enseñanzas que han de integrar el plan de estudios en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º El cuarto curso de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas (Sección de Económicas), constará de las siguientes enseñanzas:

Política económica, 2.º (Social, monetaria y comercial).

Hacienda pública, 2.º (Derecho fiscal e Instituciones).

Estadística teórica y aplicada.

Derecho administrativo.

Historia de las Doctrinas económicas.

Economía de empresas y Contabilidad.

Cada una de estas asignaturas habrá de explicarse tres horas semanales.

2.º Las enseñanzas de los dos primeros cursos se ajustarán al plan dispuesto por la Orden ministerial de 2.º de septiembre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 23), y las del tercer curso a lo prevenido en la Orden de 5 de septiembre de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de octubre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 19 de julio de 1950 por la que se declara creado en Ecija un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.**

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de junio del corriente año (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de julio), se autorizó a este Ministerio para crear en Ecija un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

En cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Decreto, y en uso de la referida autorización,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:  
1.º Se declara creado en Ecija un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de las enseñanzas de la modalidad agrícola, con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Se aceptan por este Ministerio, en nombre del Estado, las ofertas de la Casa-Palacio de Alcántara; campo de experimentación agrícola; mobiliario y material escolar; grupo de veinticuatro viviendas para el Profesorado; subvención anual y demás que constan en el expediente solicitando la creación.

4.º Por esa Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional se darán las Instrucciones pertinentes al señor Presidente de la Excm. Diputación de Sevilla y nato del Patronato Provincial, para que proceda a la constitución de este último Organismo, convoque el oportuno concurso para la selección del Profesorado, redacte una Carta fundacional de carácter provisional, y lleve a cabo, en nombre de este Ministerio, todos los requisitos y formalidades precisos, según las disposiciones vigentes para formalizar la aceptación de las ofertas a que se refiere el número tercero de esta Orden.

5.º Se faculta a esa Subsecretaría - Presidencia del Patronato Nacional para dictar cuantas Instrucciones fueren necesarias para la puesta en funcionamiento del Centro a que se refiere esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

**ORDEN de 15 de junio de 1950 por la que se escalafonan los Catedráticos de Escuelas de Comercio de las oposiciones últimamente celebradas.**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de agosto de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la colocación escalafonal de los señores nombrados Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio en virtud de oposición libre sea como sigue:

A continuación de don Jesús Puig Sánchez, que figura con el número 20 de la séptima categoría del Escalafón General de Catedráticos Numerarios de Escuelas de Comercio figurarán los de «Aleman», cuyos ejercicios de oposición finalizaron el día 10 de marzo último, y que fueron nombrados por Orden ministerial de 29 del mismo mes, don Juan Jesús Gómez de Segura y García y doña Edith Tech Ernst.

A continuación de doña Edith Tech, que figura con el número 22 de la séptima categoría del Escalafón, figurarán los Catedráticos de Cálculo Comercial, cuyas oposiciones terminaron el día 22 de marzo y que fueron nombrados por Orden ministerial de 19 de mayo siguiente: Don Manuel Rodríguez Rodríguez, don Luciano Fernández Penedo, don Emilio Bastera Mendía y doña Margarita Dávila García Miranda.

A continuación de doña Margarita Dávila García Miranda, número 26 de la séptima categoría del Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio, figurarán don José María Fernández Pirla, don Pedro Lluch Capdevila, don Pablo Salvador Buñón, don Wenceslao Millán Fernández y don Antonio Miño Seoane, todos ellos Catedráticos de Contabilidad, cuyas oposiciones finalizaron el día 27 de marzo, y que fueron nombrados por Orden ministerial de 22 de mayo último.

A continuación de don Antonio Miño Seoane, número 31 de la séptima categoría del Escalafón, figurarán los Catedráticos de Legislación Mercantil Comparada,

cuyas oposiciones concluyeron el día 31 de marzo, y que fueron nombrados por Orden ministerial de 17 de abril siguiente: Don Antonio Rodríguez Robles, don Francisco de A. Palá Berdejo, doña Pilar Jaraiz Franco, don Antonio Fernández Montells, don Miguel Jiménez de Cisneros, don Santiago Miquel Planas y don Miguel Sáez de Ibarra y Orat.

A continuación de don Miguel Sáez de Ibarra, número 38 de la séptima categoría del Escalafón, figurarán los Catedráticos de Francés, cuyas oposiciones terminaron el día 8 de mayo, y que fueron nombrados por Orden ministerial de 22 del mismo mes: Don José Ramiro Moltó Botella, don Pedro de las Cuevas Requivila, doña Cándida Matilde Añoveros Oroz, don Julio Lago Alonso, don Antonio López Ruiz, doña Antonia Sanchis Villmann y don José Duro Duro.

Y, finalmente, a continuación de don José Duro Duro, número 45 de la séptima categoría del Escalafón, figurarán los Catedráticos de Inglés, cuyas oposiciones finalizaron el día 24 de mayo, y que fueron nombrados por Orden ministerial de 30 de junio siguiente: Don Waldo Merino Rubio, don Pedro Abalo Abad, don Román Torné Soler y don José Ruiz Ibarico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**ORDEN de 13 de julio de 1950 por la que se anuncian oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas.**

Ilmo. Sr.: Agotado el número de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas, aprobados en la convocatoria de 1948, última verificada en dicho Cuerpo, y existiendo en la actualidad seis vacantes en la plantilla de la clase de entrada (cuartos, con 6.000 pesetas anuales), se hace preciso anunciar nueva convocatoria, para que, en todo momento, se disponga de personal competente para cubrir dichas vacantes y las que en lo sucesivo se produzcan, y poder tener así debidamente atendidos de esta clase de personal todos los Servicios.

Por ello, de acuerdo con las normas legales vigentes conestadas con la Ley de 17 de julio de 1947 sobre provisión de vacantes en la Administración Civil del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se convoquen oposiciones para cubrir en su día treinta plazas en el Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas por la última clase del Escalafón del mismo.

Segundo. Con estricta sujeción a lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947, se fijan los siguientes cupos en relación a la cifra total de plazas convocadas:

El 5 por 100 para Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

El 5 por 100 para ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

El 5 por 100 para ex cautivos, por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El 5 por 100 a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El 80 por 100 para la concurrencia libre. Se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944 sobre protección a las familias numerosas.

El traspaso de plazas correlativas de aspirantes de unos cupos a otros, a que hace referencia el artículo cuarto de la expresada Ley, se hará en la forma prevista en el citado artículo.

La justificación de reunir las condiciones que se aleguen para clasificar al opositor con arreglo a los cupos indicados tendrá lugar mediante presentación de las oportunas certificaciones expedidas por Autoridades competentes, debiendo los opositores justificar en igual forma el derecho que ostenten respecto a la gradación establecida en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947 (Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar, etc.).

Tercero. Las oposiciones darán comienzo el día 15 de marzo de 1951.

Las instancias, dirigidas al Subsecretario, podrán presentarse hasta las doce de la mañana del día 15 de diciembre del corriente año, en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Se acompañarán a la solicitud, además de los documentos que justifiquen reunirse las condiciones exigidas para opositar y las que invoquen los interesados para su clasificación, documento expedido por la Habilitación de dicho Centro docente acreditativo de estar satisfechos los derechos de examen. La Escuela cuidará de no admitir instancia ni documentos que no se presenten debidamente reintegrados.

Cuarto. Para participar en estas oposiciones será preciso:

A) Acreditar la nacionalidad española.  
B) Presentar las solicitudes en la referida Escuela dentro del plazo señalado, extendidas del puño y letra del interesado, con expresión del nombre, apellidos, edad, estado civil, domicilio y los demás méritos que estime procedentes. A tales efectos, adjuntarán a la instancia:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil, que acredite no exceder de cuarenta (40) años de edad, el día en que den comienzo los exámenes. La partida, cuando corresponda a Audiencia Territorial que no sea la de Madrid, deberá estar legalizada en forma.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación acreditativa de plena adhesión al Movimiento, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia en las poblaciones en que las hubiere, o en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil del lugar en que habitualmente tenga su residencia.

d) Certificación facultativa expedida por Médico de Sanidad Civil o titular de provincia o municipio con función oficial, de no padecer defecto físico que imposibilite para el desempeño del cargo, ni sufrir enfermedad contagiosa.

e) Certificación acreditativa de reunir las condiciones a que se refiere el apartado segundo de esta convocatoria en relación con la Ley de 17 de julio de 1947 y el artículo 17 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, cuando se formule expreso acogimiento a dichas disposiciones.

f) Certificación, para la mujer, de haber cumplido el Servicio Social o de haberlo solicitado.

g) Recibo de la Habilitación de la Escuela, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de setenta y cinco (75) pesetas en concepto de derechos de examen y para sufragar los gastos de las oposiciones.

h) Cuantos otros documentos se estimen bastantes a justificar los méritos y circunstancias expresadas en la solicitud.

j) Dos retratos, tamaño de carnet.

Los comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942 (BOL. FIN OFICIAL DEL ESTADO del 10) no vienen obligados a la presentación del certificado a que se refiere el apartado c).

Quinto. Las pruebas tendrán lugar en la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, ante una Comisión nombrada por el Subsecretario de este Ministerio, a propuesta del Director de la Escuela. A la terminación de un cierto número de ejercicios, a juicio de la Comisión, podrá ésta eliminar a los aspirantes que no demuestren su suficiencia para continuar los exámenes. Los aspirantes admitidos tendrán derecho a ingresar al final del actual Escalafón del Cuerpo de Delineantes de Obras Públicas en el orden en que sean clasificados por la Comisión examinadora, formándose con aquéllos, cualquiera que sea el grupo a que pertenezcan, una sola lista de opositores aprobados por orden decreciente de méritos, que en ningún caso podrá exceder de treinta. Los demás opositores excluidos, aunque hayan llegado a practicar todos los ejercicios de la oposición carecerán de derecho para deducir súplica de ampliación de plazas, quedando prohibido al Registro General de este Ministerio y a la Escuela admitir instancias en tal sentido.

Sexto. Los aspirantes serán sometidos a los siguientes ejercicios:

#### PRIMER GRUPO

a) Escritura al dictado.—Representación de tipos y caracteres de letra que posea el opositor y que se presentarán en el mismo pliego del ejercicio de escritura o en pliego aparte.

b) Calcos.—En papel tela y vegetal, a tinta china, o en colores rojo, verde, azul o negro por medio de tiralíneas, compases y pluma, auxiliados de reglas, plantillas y otros útiles de uso corriente, de láminas o dibujos lineales y topográficos.

c) Copias de planos.—Primera copia.—En papel blanco opaco, a tinta china, iguales colores y con los mismos elementos fijados en el caso anterior, de otras láminas o dibujos lineales y topográficos; practicándose cada copia por mediciones directas tomadas sobre el modelo entregado y haciendo el dibujo a la misma escala de éste.

Segunda copia.—De una lámina de dibujo lineal, con rayado y aguadas en las secciones o partes que se determinen, representativas de los materiales que constituyen las elementos constructivos del modelo, interpretando las líneas en luz y sombra del mismo.

d) Rotulaciones.—Muestras de diversos tipos, tamaños y gruesos de letras, ejecutados por el opositor sobre alguno de los dibujos a que se refieren los ejercicios anteriores, o en pliego aparte; hechas a pulso unas y otras auxiliados con útiles y plantillas, a tinta china o en colores.

#### SEGUNDO GRUPO

a) Ampliaciones o reducciones.—De un dibujo cualquiera a la escala que se fije, acotando, rayando y lavando las secciones con los colores representativos de los materiales componentes para cada trozo o elemento del mismo.

b) Interpretación de croquis y planos. Interpretación de los croquis de un terreno que se indique o de los que se refieren a elementos de maquinaria o de construcción, para desarrollar a su vista el dibujo definitivo correspondiente, que se deberá ejecutar ajustándose a las indicaciones y procedimientos recomendados en el anterior grupo de ejercicios.

La interpretación de planos de construcciones y desarrollo, con más detalle y a mayor escala, de una parte del dibujo que se señale.

c) Representación de perfiles longitudinales y de terrenos en planos acotados.—Partiendo de las libretas calculadas como resultado de los trabajos de campo para levantamiento de un perfil longitudinal o de un terreno, con auxilio o no de croquis, desarrollar el dibujo del perfil longitudinal, o del terreno por curvas de nivel a equidistancia determinada.

d) Representaciones acotadas a pulso. De órganos de maquinaria o elementos de construcción, cuyos modelos sólidos se presenten al opositor, tomando en ellos las medidas directas que sean precisas para su representación, completa en planta, alzados y cortes a una escala determinada, y que sean suficientes para una valoración posterior de su superficie, volumen o peso, cuya determinación pueda encargarse.

#### TERCER GRUPO

Nociones de Geometría elemental.—Consistirá en la resolución gráfica de ejercicios y problemas de trazado de líneas, ángulos, triángulos, polígonos regulares, circunferencias, tangentes, secantes, bisectrices, líneas concurrentes y proporcionales.

Determinación de áreas y volúmenes de figuras geométricas elementales y de contornos cerrados por descomposición de figuras elementales.

Trazados de curvas o arcos de círculo de varios centros por medio de la regla y el compás. Dibujo de curvas de segundo grado por puntos o movimiento continuo. Trazado de la hélice cicloide y epicicloide.

Aplicaciones de la Geometría elemental.—Primero. Valoración de superficies y volúmenes elementales, según datos numéricos sobre croquis acotados tomados sobre el terreno de obras de fábrica y metálicas, órganos de máquinas y elementos de construcción y que previamente hayan sido representados gráficamente.

Segundo. Levantamiento de planos por medio de un diastimetro y goniómetro elemental de pequeñas parcelas de terreno o de plantas de edificios u otras construcciones, incluso metálicas, fijando magnitudes correspondientes para hacer una representación gráfica que permita valorar su superficie, el volumen de sus partes o el peso de las mismas.

Tercero. Determinación de planos suficientemente acotados de las curvas de nivel a equidistancia señalada, de las longitudes de un trazado de alineaciones rectas o curvas que se indiquen, de la representación completa, en papel milimetrado y en las escalas de horizontales y verticales que previamente se establezcan, de perfil longitudinal correspondientes a la superficie de terreno y de las transversales de un trazado.

Cuarto. Valoración de pesos de órganos de maquinaria y de construcción metálica o de fábrica, mediante su descomposición en los volúmenes elementales que compongan estos elementos, teniendo en cuenta las densidades de los materiales constructivos.

#### CUARTO GRUPO

a) Construcción, comprobación y uso de escalas y círculos graduados. Comprobación, rectificación y manejo de reglas y plantillas.

b) Descripción y uso del plantógrafo, compás de proporciones, retículos cuadrículados para ampliar o reducir de escala, figuras cualesquiera y planímetro para la determinación de superficies.

c) Reproducción de planos por medio de papeles sensibles, ferroprusiados, marrones y heliográficos.

d) Empleo de útiles o aparatos mecánicos y multicopistas para la reproducción de dibujos y escritos.

e) Práctica de presentación de dibujos y cálculos en el Servicio de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1950.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

*Anunciando subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcalá de Henares y su estación férrea.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcalá de Henares y su estación férrea en el tipo de diez mil novecientas noventa y ocho pesetas con cuarenta y ocho céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Correos de Madrid y Estafeta de Alcalá de Henares hasta el día 26 de agosto próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Madrid.

Madrid, 15 de julio de 1950.—El Director general, L. Rodríguez.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ..... se obliga desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.483—A. C.

*Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres.*

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Arévalo y Madrigal de las Altas Torres, en el tipo de seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Avila y estafeta de Arévalo hasta el día 14 de agosto próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, P. D., el Secretario general, Manuel González.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., natural de ....., vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 2.199,70 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

1.484—A. C.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Subsecretaría

*Anunciando haber sido solicitada por don José Hernández de Contreras la sucesión, por cesión, en el título de Vizconde de Altamira.*

Don José Hernández de Contreras, ha solicitado la sucesión en el título de Vizconde de Altamira por cesión de su madre, doña María Luisa Contreras y López de Ayala; lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Pilar Vázquez-Queipo del Río la sucesión en el título de Conde de Torre Novaes de Quiroga.*

Doña Pilar Vázquez-Queipo y del Río ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torre Novaes de Quiroga, vacante por fallecimiento de su padre, don Javier Vázquez-Queipo y Montoto, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por don Casimiro Deó Osorio la rehabilitación en el título de Conde de Navalmoral.*

Don Casimiro Deó Osorio ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Navalmoral; lo que se anuncia para que en el término de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

*Anunciando haber sido solicitada por doña Luz Mariátegui y Pérez de Barradas la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bay.*

Doña Luz Mariátegui y Pérez de Barradas, por conducto de la Diputación de la Grandeza de España, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Bay, que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su tío don Alvaro Pérez Barradas y Fernández de Córdoba; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 13 de julio de 1950.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de julio de 1950.*

Los señores perceptores de haberes pasivos, consignados en Madrid, podrán verificar su cobro, en los días del mes próximo que se indican, por el orden que a continuación se expresa, durante las horas de nueve de la mañana a una y media de la tarde, excepto el día 7 que se hará de diez a una:

Día 1, Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 2, Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 3, Montepío Civil y Jubilados, nóminas de todos los descuentos.

Día 4, Montepío Militar y Retirados, nóminas de todos los descuentos.

Día 5, Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 7, Retenciones judiciales y administrativas y nómina de la mensualidad extraordinaria de enero de 1950, para aquellos pensionistas que han causado alta en el mes de junio y a quienes se ha reconocido este derecho durante el mismo.

Madrid, 19 de julio de 1950.—El Director general, Federico G. Gorordo.

### MINISTERIO

#### DE EDUCACION NACIONAL

#### Dirección General de Enseñanza Primaria

*Aprobando las obras de un salón de actos en las Escuelas graduadas de Vall de Uxó (Castellón).*

Visto el proyecto de un edificio para salón de actos anexionado al edificio existente en donde están instaladas las Escuelas graduadas de Vall de Uxó (Castellón), formulado por el Arquitecto escolar de dicha provincia, don Luis Gamir Prieto.

Teniendo en cuenta que ha informado favorablemente la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, así como la Sección de Contabilidad tomando razón del gasto que se propone realizar en 12 del pasado mes de mayo y en 25 de los mismos fué fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien, a propuesta de la Sección correspondiente aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto escolar de la provincia de Castellón, don Luis Gamir Prieto, para la construcción de un salón de actos, en el Grupo escolar de Vall de Uxó (Castellón), por un presupuesto total de pesetas 389.941,79, con la siguiente distribución: por ejecución material, 342.348,61 pesetas; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 36.980,37; por honorarios del Arquitecto, 3.423,49; por honorarios del Aparejador, 2.054,09; por honorarios de formación de proyecto, pesetas 3.423,49, y por premio de Fagaduría, 1.711,74.

Que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración, con cargo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

*Adjudicando a don José Martín López las subastas que se indican.*

Vista la copia del acta autorizada por el Notario don José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias de Villa Escusa (Zamora), verificada en 15 de junio,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Román de Calvo Martín, vecino de La Coruña, Castiñeiras, 80, en la cantidad líquida de 167.975 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.02 pesetas a que asciende la baja del 0,00359 por 100 hecha en su proposición de la de 167.981,02 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

**Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.**

Vista la copia del acta autorizada por el Notario don José Martín López referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela mixta y casa, vivienda para el Maestro en el barrio de «Los Límites», ayuntamiento de La Junquera (Gerona), verificada en 15 de junio,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Román de Calvo Martín, vecino de La Coruña, calle Castiñeiras, 80, en la cantidad líquida de 371.774,63 pesetas, que resulta una vez deducida la de 50.696,54 pesetas a que asciende la baja del 12 por 100 hecha en su proposición de la de 422.471,17 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

**Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.**

*Aprobando el proyecto de obras de reparación en el Grupo escolar de Puebla de Cazalla (Sevilla).*

Visto el proyecto de obras de reparación del edificio en que están instaladas las Escuelas graduadas de «Santa Ana», de Puebla de Cazalla (Sevilla), formulado por el Arquitecto escolar don Aníbal González;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto en 29 de marzo próximo pasado y en 11 de abril fué fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 225.433,10 pesetas, con cargo directo al Estado, y con la siguiente distribución: por ejecución material, 193.297,39; por pluses de carestía de vida y cargas familiares, 25.515,28; por honorarios de dirección, 2.174,60; por honorarios de formación de proyecto, 2.174,60; por honorarios de Aparejador, 1.304,76 y por premio de Pagaduría, pesetas 966,49; debiendo realizarse esta obra por el sistema de administración y con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vi-

gente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

**Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.**

*Aprobando las obras de reparación del Grupo escolar «San José», de Puebla de Cazalla (Sevilla).*

Visto el proyecto de obras de reparación en el edificio que ocupan las Escuelas graduadas de niños de «San José», en Puebla de Cazalla (Sevilla), formulado por el Arquitecto escolar don Aníbal González;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente, así como la Sección de Contabilidad, habiendo tomado razón del gasto que se propone realizar en 29 del pasado mes de marzo, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 11 de abril del corriente año,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido bien disponer:

Aprobar el proyecto de referencia, por un presupuesto total de 208.142,58 pesetas con la siguiente distribución: pesetas 178.471,65, por ejecución material; 23.558,26, por pluses de carestía de vida y cargas familiares; 2.007,81, por honorarios de dirección; 2.007,81, por honorarios de formación de proyecto; 1.204,69, por honorarios del Aparejador, y 892,36, por premio de Pagaduría; debiendo realizarse dichas obras por el sistema de administración y con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1950.—El Director general, R. de Toledo.

**Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.**

**Dirección General de Bellas Artes**

*Anunciando para su provisión, por oposición libre, quince plazas de Profesores vacantes en la Orquesta Nacional.*

Se hallan vacantes en la plantilla de la Orquesta Nacional tres plazas de Profesor de Violín, cuatro de Viola, una de Violoncello, dos de Contrabajo, dos de Oboe, uno de Flauta y dos de Trompa, dotadas cada una de ellas con el sueldo o gratificación de doce mil pesetas anuales, las que se proveerán por oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 del pasado mes de junio.

Para ser admitido a la misma se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no llegar a los cincuenta en la fecha de la citada Orden, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditar su plena adhesión al Régimen, no padecer enfermedad crónica, contagiosa o defecto físico que le impida el ejercicio de la profesión, para lo cual el Tribunal, en caso de duda, podrá acordar los reconocimientos médicos que estime oportunos, siendo de cuenta del opositor los gastos que le originen, y haber abonado, en concepto de derechos de examen, la cantidad de setenta y cinco pesetas y diez

más por formación de expediente, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de marzo de 1925.

Los aspirantes presentarán sus instancias, solicitando tomar parte en estas oposiciones, debidamente reintegradas y dirigidas a la Dirección General de Bellas Artes, en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo que terminará a la una de la tarde del último día de admisión de instancias.

A cada instancia acompañará la documentación acreditativa de los extremos que en ella se consignen y de cuantos méritos y servicios estimer convenientes exponer, certificación del acta de nacimiento del Registro Civil (legitimada y legalizada si no estuviere expedida en el territorio de la Audiencia de Madrid), certificación oficial negativa de antecedentes penales, certificación facultativa, expedida en papel del Colegio Oficial de Médicos, en la que conste que el interesado no padece enfermedad crónica, contagiosa ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo; certificación, expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde resida, en la que se haga constar que observa buena conducta; certificación, expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. acreditativa de la plena adhesión del interesado al Movimiento Nacional, y recibos de la Habilitación del Ministerio de haber satisfecho los derechos correspondientes.

El personal femenino que solicite tomar parte en estas oposiciones viene obligado a presentar, además de la documentación citada, el certificado acreditativo de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o de exención, en su caso.

Los aspirantes que residan fuera de Madrid deberán acreditar, mediante el recibo que les sea expedido por la correspondiente Administración de Correos, el haber depositado en el plazo señalado el pliego certificado conteniendo su instancia y documentación.

Una vez terminado el plazo de admisión de instancias y publicada la relación definitiva de los aspirantes admitidos a los ejercicios de oposición, será remitida al Presidente del Tribunal la documentación para que proceda a señalar el día, hora y local en que han de dar comienzo los ejercicios.

La oposición consistirá en la ejecución de una de las siguientes obras:

Para Violines: «Poema» (Op. 25), de Ernesto Chasson, y una obra de libre elección.

Para Violas: «Concierto en re mayor para viola», de Stamitz, Versión por Paul Klengel, Edición Breitkopf, núm. 5.580.

Para Violoncellos: «Concierto» (Op. 28), de A. Piatti.

Para Contrabajos: «Concierto para contrabajo», de J. Haydn, arreglo de David Popper.

Para Oboes: «Morfeau de Concert», de Sigimond Singer.

Para Flautas: «Ungarische Fantasie», de Joachim Andersen.

Para Trompas: «Concierto brillante», de H. Kling (la oposición podrá hacerse con Trompa en fa o en si bemol).

El Tribunal queda facultado para hacer interpretar al opositor, si lo considera conveniente, como medio complementario de juicio, alguna fragmento del repertorio sinfónico o de otra índole.

El Tribunal viene obligado al más exacto cumplimiento de las normas generales que para esta clase de pruebas establece el Reglamento de oposiciones, de 8 de abril de 1910, y demás disposiciones que sean de aplicación al presente caso.

Madrid, 11 de julio de 1950.—El Director general, Juan de Contreras.